



Bogotá, D.C., 18 de julio de 2008

AUTO No. 2252

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en este Despacho con el No. 4120-E1-62711 del 6 de junio de 2008, la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA, presentó documentación para trámite de Licencia Ambiental Global para la ejecución del proyecto denominado: “Campo de Producción Corcel”, localizado en jurisdicción de los municipios de Barranca de Upia y Cabuyaro, en el departamento del Meta.

Que este Ministerio en aplicación del principio de economía contenido en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo mediante Auto No. 2064 del 3 de agosto de 2007 se pronunció en el sentido de que el proyecto “Campo de Producción Corcel”, localizado en jurisdicción de los municipios de Barranca de Upia y Cabuyaro, en el departamento del Meta, presentado por la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA no requiere de la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los Términos de Referencia para elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del Artículo 22 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005.

Que el proyecto denominado “Campo de Producción Corcel”, localizado en jurisdicción de los municipios de Barranca de Upia y Cabuyaro, en el departamento del Meta, se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE
A	1.127.221.4462	974.000,0000
B	1.134.044,3095	980.839,4879
C	1.130.264,0882	984.610,6556
D	1.125.000,0000	979.333.,8925

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental Global y se toman otras disposiciones”

E	1.125.000,0000	974.000,0000
----------	----------------	--------------

Que mediante radicado No. 4120-E1-63593 del 10 de junio de 2008, la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA allegó copia del radicado del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Macarena – CORMACARENA.

Que la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA realizó el pago por concepto de servicio de evaluación el 30 de mayo de 2008, con número de referencia 151055507.

Que la solicitud presentada por la empresa cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de este Ministerio dictar auto de inicio de trámite.

Que de conformidad con el artículo 8º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, este Ministerio es competente para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros para la siguiente actividad:

“ (...) ”

1. En el sector hidrocarburos:

c) La explotación de hidrocarburos que incluye las instalaciones propias de la actividad y obras complementarias incluidas el transporte interno del campo por ductos y su almacenamiento interno, las vías y demás infraestructura asociada;

(...) ”

Que mediante el Decreto No. 3266 de 8 de octubre de 2004, se modificó la Estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental Global para el proyecto denominado “Campo de Producción Corcel”, localizado en jurisdicción de los municipios de Barranca de Upia y Cabuyaro, en el departamento del

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental Global y se toman otras disposiciones”

Meta, presentado por la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA, el cual se encuentra en las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE
A	1.127.221.4462	974.000,0000
B	1.134.044,3095	980.839,4879
C	1.130.264,0882	984.610,6556
D	1.125.000,0000	979.333.,8925
E	1.125.000,0000	974.000,0000

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto a los municipios de Barranca de Upia y Cabuyaro, en el departamento del Meta, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Macarena – CORMACARENA, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente Auto al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, ordenar la publicación del presente auto, a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO SEXTO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, lo anterior de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental Global y se toman otras disposiciones”

Exp. LAM 3549, relacionado con NDA0217
Elaboró. Carmen Alicia Ramírez Africano- Abogada DLPTA.